
BOLETIN



OFICIAL

DEL EJÉRCITO.

Número 6.º

25 de Octubre 1847.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Hallándose vacante el cargo de segundo comandante del real cuerpo de Guardias Alabarderos por haber sido nombrado ministro de Instrucción y Obras Públicas el mariscal de campo don Antonio Ros de Olano, vengo en elegir para que lo desempeñe al de la misma clase don Miguel Domínguez, conde de San Antonio.

Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernández de Córdova.

Vengo en relevar del mando de la capitania general de Granada al teniente general don Jacobo de Espinosa, baron del Solar de Espinosa, quedando muy satisfecha de sus servicios, que me propongo utilizar convenientemente.

Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernández de Córdova.

Vengo en nombrar capitán general de Granada al teniente general don José Manso, conde de Llobregat, que lo es actualmente de Valencia.

Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar capitán general de Valencia al mariscal de campo don José Luciano Campuzano, actualmente gobernador militar de Cadiz.

Dado en Palacio á 6 de setiembre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Aprobando la sentencia pronunciada en consejo de Guerra contra el capitán de Navarra don José Crenas.

Circular.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de la Andalucía lo siguiente.—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Cádiz el día 3 de julio de este año para ver y fallar la causa formada contra el comandante graduado capitán del regimiento de infantería de Navarra don José Erenas, por acusado de desobediencia á las órdenes del primer comandante de su batallón don Miguel Miranda, pronunció la sentencia siguiente.—Ha condenado y condena el consejo al referido capitán don José Erenas á que sufra un año de arresto en un castillo, contándole el tiempo de prision que lleva sufrido; por tener en consideración sus méritos, heridas y buenos servicios que constan de su hoja de servicios. Al mismo tiempo se ha servido el consejo mandar se amoneste seriamente al comandante don Miguel Miranda para que en lo sucesivo mida sus acciones y palabras cuando reprenda, por ser el modo de conciliar el amor y respeto de sus subordinados como previene la ordenanza.» Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta también de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de Guerra en la causa formada contra el capitán de Zamora don José Blanco.

Circular.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Navarra lo siguiente.—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Pamplona el 3 de mayo de este año, para ver y fallar la causa formada contra el comandante graduado, capitán del regimiento infantería de Zamora don José Blanco, por acusado del delito de inobediencia é insultos al comandante militar de Sangüesa, en cuyo punto se hallaba destacado, pronunció la sentencia siguiente.—«Le ha condenado y condena el consejo por unanimidad de votos, á la pena de ocho meses de arresto en un castillo con arreglo al artículo veinte y tres, tratado octavo, título diez de las ordenanzas generales del ejército, y que al expresado comandante militar se le prevenga que en lo sucesivo proceda con la prudencia necesaria para evitar semejantes sucesos desagradables.» Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta también de la causa conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, y sin embargo de la lenidad con que ha sido tratado por el consejo el capitán don José Blanco, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por ser de las que causan ejecutorial.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos

correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta córte el día 11 de mayo último, para ver y fallar la causa formada contra el subteniente de las estinguidas milicias provinciales don Juan Muro, por acusado de malversacion de caudales correspondientes á la inspeccion general de la guardia civil, en la que se hallaba de primer escribiente, pronunció la sentencia que sigue:—«Le ha condenado y condena el consejo por unanimidad de votos al reintegro de las cantidades que ha malversado, precedida la liquidacion de los haberes que tenga devengados y que sea separado del servicio con arreglo á reglamento.»—Y enterada la reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, por ser de las que causan ejecutorial»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1847.—El subsecretario, Felix María de Messina.

Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de oficiales generales en la causa formada contra el subteniente que fué de milicias don Juan Muro.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Cataluña lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Barcelona el día 20 de marzo de este año para ver y fallar el proceso formado contra el teniente coronel graduado don Domingo Ripoll, comandante en situacion de reemplazo por acusado de abuso de autoridad y varios excesos cometidos mientras estuvo de comandante de armas en Solsona, pronunció la sentencia siguiente:—«Ha condenado y condena el consejo por unanimidad de votos al referido don Domingo Ripoll, con arreglo á la real orden de 14 de agosto de 1847, á que sea privado de su empleo.»—Y enterada la reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, al mismo tiempo que se ha servido aprobar la preinserta sentencia como justa y arreglada á los méritos del proceso, se ha dignado indultar á don Domingo Ripoll de la pena de privacion de empleo, pero con la circunstancia de que ha de espedírsele el retiro que le corresponda, sin que pueda volver al servicio activo, y reservando su derecho á los sujetos á quienes el mismo Ripoll exijió dinero por su libertad, para que puedan repetirlo contra él y ser reintegrados de las cantidades que legalmente acrediten habérseles exijido con aquel motivo.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1847.—El subsecretario, Felix María de Messina.

Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra en la causa formada contra el comandante don Domingo Ripoll.

Circular.—El señor presidente del consejo de ministros con fecha de ayer dice al señor ministro de la Guerra de real orden lo que sigue:—«La Reina nuestra señora se ha dignado espedir con esta fecha

No admitiendo la renuncia de su cargo al

ministro de la Guerra don Fernando Fernandez de Córdoba.

el decreto siguiente.—«En razon de poderosas y graves consideraciones vengo en no admitir la dimision que de sus respectiuos cargos han hecho don Fernando Fernandez de Córdoba y don Antonio Ros de Olano, ministros de la Guerra y de Instruccion Comercio y Obras públicas. Dado en Palacio á 4 de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El duque de Valencia.»—De real órden comunicada por dicho señor ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1847. El subsecretario, Félix María de Messina.

Encargando interinamente del despacho del ministerio de Marina al que lo es de guerra don Fernando Fernandez de Córdoba.

Circular.—El señor presidente del consejo de ministros con fecha de ayer dice al señor ministro de la Guerra de real órden lo que sigue.—«La reina nuestra señora se ha dignado espedir con esta fecha el decreto siguiente.—Vengo en encargar interinamente del despacho del ministerio de Marina al mariscal de campo don Fernando Fernandez de Córdoba, ministro de la Guerra.»—De real órden comunicada por dicho señor ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1847. El subsecretario Félix María de Messina.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar capitan general de Granada al teniente general don Francisco Serrano, en reemplazo del de igual clase don José Manso, conde de Llobregat, de cuyo mérito y lealtad estoy muy satisfecha, quedando en utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 8 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar capitan general de Castilla la Nueva al teniente general don Federico Roncali, conde de Alcoy, en reemplazo del de igual clase don Santiago Mendez Vigo, de cuyo mérito y lealtad estoy muy satisfecha, quedando en utilizar sus servicios en ocasion oportuna.

Dado en Palacio á 8 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Sobre el consejo de guerra celebrado en Zaragoza el 5 de julio contra varios individuos del cuerpo de carabineros.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Aragon lo siguiente.—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Zaragoza el dia 3 de julio de este año para ver y fallar la causa formada contra don Juan Garán, teniente del cuerpo de carabineros del reino, el cabo segundo Luis Montes y los carabineros Manuel Gascon y Martin Acero, por acusados de haber hecho una aprehension de contrabando sin capturar reo y figurar que se verificó en despoblado, sin embargo de haberlo sido en la casa tienda de Francisco Bielza, vecino de Escalona, provincia de Huesca; pronunció la sentencia siguiente.—«Ha condenado y condena

el consejo por unanimidad de votos al teniente don Juan Garán á cuatro meses de arresto en un castillo; al cabo Luis Montes á dos meses de arresto, al carabinero Martin Acero á un mes tambien de arresto; y que á Manuel Gascon se le aperciba igualmente como al teniente y demas reos, para que en lo sucesivo no cometan faltas de semejante naturaleza anotándoseles dichas faltas en la hoja de servicios del espresado teniente Gazan, y filaciones de los individuos de tropa.—Y enterada la reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa y de una esposicion promovida por el mismo teniente Garán en solicitud de que quede sin efecto el mencionado fallo, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por haber causado ejecutoria, pero entendiéndose esta aprobacion en la parte relativa á dicho oficial, pues con respecto á los demas reos ya fué aprobada por V. E. de conformidad con el parecer del auditor de guerra causando tambien ejecutoria.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años Madrid 8 de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix Maria de Messina.

Circular.—Excmo. señor. El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Estremadura lo siguiente. «El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Badajoz el dia 20 de julio último para ver y fallar la causa formada contra el subteniente don Salvador Miró, sargento segundo graduado de subteniente don Mariano Berad y los soldados Antonio Perez y José Caballero, todos procedentes del cuerpo de Carabineros del Reino y acusados, el primero de familiaridad con sus subordinados y poco carácter para el mando, y los demas de tener connivencia con algunos contrabandistas; pronunció la sentencia siguiente.—Ha condenado y condena el consejo al subteniente don Salvador Miró á dos meses de arresto, y á don Mariano Berad á que le sirva de castigo la prision sufrida y á Antonio Perez y José Caballero á que se les declare indignos de volver al cuerpo de Carabineros.—Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en cuando al subteniente don Salvador Miró, pues por lo respectivo al sargento graduado de subteniente don Mariano Berad y demas individuos de la clase de tropa, ya fué aprobada por V. E. de acuerdo con el dictámen del auditor de guerra, causando tambien ejecutoria.»—De real orden comunicada por dicho ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años Madrid 8 de octubre de 1847. El subsecretario, Félix Maria de Messina.

Circular.—El señor ministro de la guerra dice hoy al capitan general de Andalucia lo siguiente.—El consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Sevilla el dia 2 de julio de este año para ver y fallar la causa formada contra el capitan de carabineros del Reino y de la comandancia de Sevilla don Manuel de Villar, porde acusado inexactitud en los partes que dió de varias aprehensiones de contrabando, de haber distribuido parte de las mismas aprehen-

Sobre el consejo de guerra celebrado en Badajoz el 20 de julio contra varios individuos del cuerpo de carabineros.

Sobre el consejo de guerra celebrado en Sevilla el 2 de julio contra el capitan de carabineros don Manuel de Villar.

siones; de esacion de multas arbitrarias y de otras faltas pronunció la sentencia siguiente.—«Ha condenado condena de y consejo al don Manuel del Villar por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones á que le sirvan como pena los dos años de arresto que lleva sufridos, poniéndole desde luego en libertad; y en atencion á sus brillantes servicios contraidos en campaña le considera el consejo acreedor al abono de los sueldos que ha dejado de percibir durante su arresto; y respecto á los carabineros que menciona en su conclusion el caballero fiscal, pongase su conducta en noticia del primer gefe de la comandancia para los efectos que haya lugar en justicia.—Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien del proceso, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia en cuanto á que impone por pena al capitán don Manuel del Villar la prision sufrida, pues la parte relativa á la devolucion de los sueldos que este dejó de percibir durante su arresto, solo puede considerarse como una recomendacion que hace el consejo y que no puede tener lugar, por que con arreglo á la real órden de 10 de octubre de 1832, corroborada por la de 23 de julio de 1837 solo se hace semejante devolucion á los gefes y oficiales que obtengan sentencia absolutoria libre de todo cargo, en cuyo caso no se encuentra el espresado capitán: siendo ademas la voluntad de S. M. conforme igualmente con el parecer del mismo tribunal, supremo que se advierta al presidente y vocales del mencionado consejo de guerra, que se escedieron de sus facultades cuando no limitaron su fallo á absolver ó condenar al procesado, y que en le sucesivo escusen recomendaciones que están prohibidas por las reales órdenes vijentes.»—Y de la de S. M. comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1847.—El subsecretario, Felix María de Messina.

Circular.—Excmo. señor: El señor ministro de la guerra dice hoy al capitán general de Granada lo siguiente: «El consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Granada el día 13 de abril de este año, para ver y fallar la causa formada contra el subteniente del cuerpo de carabineros del reino don Antonio Lara, cabo 1.º Francisco Puga y carabineros Cristoval Reyes y José Melendez, por acusados de haber autorizado un alijo de géneros de ilícito comercio, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el consejo por unanimidad de votos al teniente graduado subteniente don Antonio Lara á que sufra 18 meses de prision en un castillo además del tiempo sufrido; que al cabo 1.º Francisco Puga se le prive de su escuadra, sirviendo de simple carabinero el tiempo que le queda que extinguir; que el José Melendez pase al batallon fijo de Ceuta á cumplir el tiempo de su empeño, y condena por pluralidad al carabinero Cristoval Reyes á que sirva un año mas del tiempo de su empeño en el batallon fijo de Ceuta.—«Y enterada la reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia en cuanto de al subteniente don Antonio Lara, pues con respecto á la parte relativa á los individuos á la clase de tropa, ya fué aprobada por V. E. de acuerdo con el dictámen del auditor de guerra

Aprobando la sentencia pronunciada contra el subteniente de carabineros don Antonio Lara y otros individuos del cuerpo.

causando tambien ejecutoria; pero habiendo advertido S. M. que los defensores don Manuel Gomez Rubin que lo ha sido del teniente Lara y don Manuel Oranos nombrado por el cabo Francisco Puga han omitido en sus escritos de defensas, las reflexiones que al efecto ofrecia el proceso, contentándose con referirse á la conclusion fiscal fundados en que ninguna pena se pedia en esta contra sus defendidos; conforme igualmente con el dictámen del mismo tribunal supremo se ha servido resolver, que se prevenga á dichos defensores que en lo sucesivo espongan las razones que segun el mérito de las actuaciones favorezcan á los que les hubieren elegido para defenderles, cuya obligacion les impone la ordenanza y á la que no han sabido corresponder en esta causa.» De real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

Circular.—Excmo. señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de caballeria lo siguiente:—«Teniendo en consideracion la reina (Q. D. G.) el corto número de tenientes y alféreces del arma del cargo de V. E. que existen en situacion de reemplazo, y persuadida S. M. de que estas clases lejos de ser embarazosas á los regimientos son útiles al servicio y consiguen recordar y perfeccionarse en las prácticas especiales de dicha arma, especialmente en las de acaballo, de las que hace mucho tiempo que se hallan separados aquellos subalternos, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por V. E. que sean desde luego destinados dichos oficiales á los cuerpos de la espresada arma en clase de supernumerarios, cuidando V. E. de que con estos y los que hay ya en los regimientos en el mismo concepto resulte distribuido en cada uno de estos un número próximamente igual.»—De real órden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1847.—El subsecretario, Felix María Messina.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:—«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del expediente que V. E. dirigió á este ministerio en 10 de mayo último, incluido por las oficinas de administracion militar de las Provincias Vascongadas, con motivo de haber solicitado el capitan retirado don Francisco Vera que se le auxilie con una paga de las que se le adeudan del tiempo que perteneció á la clase de reemplaza, respecto á que no disfrutando sueldo alguno de retiro, carece absolutamente de medios para trasladarse al punto de su residencia. Enterada S. M. y conforme con lo espuesto sobre el particular por la seccion de Guerra del consejo real, en 13 de agosto próximo pasado, se ha dignado resolver que tanto al referido Vera, como á todos los demás individuos que en lo sucesivo obtengan licencia absoluta ó relief, sin que goce de haber alguno y resultase á su favor alcances, aun cuando sean anteriores al 1.º de setiembre de 1843, se les facilite una paga por las oficinas de administracion militar, como ausilio de marcha; á cuyo efecto

Mandando que los subalternos del arma de carabineros en situacion de reemplazo sean destinados á los cuerpos en clase de supernumerarios.

Mandando que al capitan retirado don Francisco Vera, se le abone una paga á cuenta de sus alcances para trasladar su residencia, y sea estensiva esta gracia á los que se hallen en igual caso.

S. M. autoriza á V. E. para hacer la oportuna reclamacion de quien corresponde de lo que por tal concepto satisfagan dichas oficinas.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo trasladado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix Maria de Messina.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion la falta de salud del mariscal de campo don Miguel Dominguez de Guevara, he tenido á bien admitirle la dimision que ha hecho del cargo de segundo comandante general del real cuerpo de Guardias Alabarderos, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 18 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

En atencion á los méritos y servicios del mariscal de campo don Juan Bautista Matheu, conde de Puñonrostro, vengo en nombrarle segundo comandante general del real cuerpo de Guardias Alabarderos, en reemplazo del de igual clase don Miguel Dominguez de Guevara, que por el estado de su salud no puede continuar desempeñando las funciones de este empleo.

Dado en Palacio á 18 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar capitán general de las islas Canarias al mariscal de campo don Javier Ezpeleta en reemplazo del de igual clase don Segundo Ulibarri, de cuyos buenos servicios quedo muy satisfecha.

Dado en Palacio á 18 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las repetidas instancias que me ha dirigido el teniente general don Rafael de Aristegui, conde de Mirasol, vengo en admitirle la dimision de los cargos de gobernador capitán general de la isla de Puerto-Rico y presidente de la audiencia de la misma, reservándome utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á 18 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Teniendo en consideracion el bien del servicio, vengo en nombrar gobernador capitán general de la isla de Puerto-Rico y presidente de la audiencia de la misma al mariscal de campo don Juan Prim, conde de Reus, en reemplazo del teniente general don Rafael de Aristegui, conde de Mirasol, á quien por decreto de hoy he tenido á bien admitirle la dimision que ha hecho de los espresados cargos.

Dado en Palacio á 18 de octubre de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

DIRECCIONES E INSPECCIONES DE LAS ARMAS E INSTITUTOS DEL EJERCITO.

CIRCULARES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Circular.—El señor interventor general militar en 8 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Notándose en la seccion de ajustes corrientes de esta intervencion general que en las filiaciones de los quintos que se destinan á los cuerpos, las notas del dia que salen del depósito, vienen muchas con la sola firma del comandante del mismo, y sin la del comisario de guerra, único funcionario á quien por ordenanza está cometida la autorizacion de todo documento que cause abonos, lo manifiesto á V. E. a fin de que si lo juzga oportuno, se sirva prevenir á los señores intendentes de distrito, para que estos lo hagan á los comisarios de guerra que están á sus órdenes, cuiden de que se les presenten á firmar las notas de salidas de los quintos del depósito, que estampan en las filiaciones sin cuyo requisito no puede estar justificado el abono que corresponda al quinto en el cuerpo á que es destinado.—Lo traslado á V. S. para su noticia y fines indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 16 de octubre de 1847.—El intendente general interino, Juan Butler.—Señor intendente militar de...—Es copia.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA Y DE LA RESERVA.

Circular.—Cuando me encargué de esta direccion general de infanteria y de la reserva con que S. M. me ha honrado, tuve muy presente, no solo el buen espíritu de disciplina que por fortuna reina en ambos institutos, sino que en todas las clases se va arraigando el sano principio de que el ejército no está llamado á otra cosa ni tiene otra mision que la de la obediencia al gobierno legítimamente constituido.

Criado entre las filas, y dedicado á estudiar constante y detenida-

mente su índole, me he convenido de lo necesario que es el que se generalice esta verdad.

Los males que algunas naciones han tenido que lamentar, es-trivaron sin duda, en gran parte, en el espíritu de bandería que se sustentaba en sus ejércitos: y no son pocos desgraciadamente los causados á nuestra patria por idéntico motivo en diferentes épocas.

Para huir de este escollo peligroso en sumo grado, y con el fin de proporcionar al mismo tiempo el que el ejército adquiriera y conserve siempre una posicion independiente y noble que le haga ser considerado de todos los españoles, cuidará V. S. con esquisito esmero, y perseverancia, de inbuir en el ánimo de todas sus subordinados la máxima saludable de que, mientras tengan la honra de pertenecer á las filas de la infanteria, están exentos de pensar en la conducta política que deben tener ó que han de seguir en todos los casos y circunstancias que puedan encontrarse, porque anticipada y claramente la tienen trazada en la obediencia al gobierno constituido, y á las órdenes que en tal concepto reciban de sus respectivos superiores. Así, no saliéndose jamás de la reducida esfera que les marca la austeridad de su profesion, y sin invadir ni entorpecer nunca los poderes á quienes por las leyes incumbe el gobierno del Reino, conseguirán el noble puesto, la independendencia y la consideracion de que dejo hablado; librándose á la vez de los compromisos políticos que cortan tantas carreras y ocasionan el infortunio á muchas familias.

Ademas de esto es preciso tambien que V. S. promueva por todos los medios que están á su alcance y los que le dicte su celo por el mejor servicio, el que los individuos de todas clases de ese cuerpo, se dediquen con interés y constancia, no tan solo al reducido estudio de sus obligaciones, sino á todos los demas que les son necesarios y facilita en grande escala la difícil quanto arriesgada profesion que siguen. Para conseguirlo no permita V. S. que los oficiales pasen en el ocio, origen de muchos vicios, el tiempo que pueden y deben emplear en aprender unos, ó en perfeccionarse otros: procure V. S. estimularlos hasta el punto de que renazca esa emulacion por el estudio y por el saber que ennoblece y hace brillar en todas partes: y hágales, por último, entender que, justo apreciador del mérito, encontrarán siempre en mí mas apoyo y mas interés por adelantarles su carrera, aquellos oficiales que se distinguan en su aplicacion á la ciencia militar y en sus adelantos en ella, que los que solo se limitan y contentan con llenar sus deberes ordinarios, liando sus ascensos en la antigüedad que gozan, ó en la que van adquiriendo.

No creo necesario esplanar mas las ideas que se deducen de los dos puntos cardinales que quedan sentados. Comprendiéndolas V. S. en toda su estension, como espero de su buen criterio, tampoco dudo que las hará descender y que queden gravadas en el ánimo de sus subordinados, para que produzcan los útiles efectos que me prometo al indicirlas.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de octubre de 1847.—Anselmo Blaser.

Circular.—Adjunto incluyo á V. S. el cuadro definitivo de señores gefes y oficiales que deben componer el del batallon de su mando y al que se arreglará la revista del presente mes.

Conforme á lo dispuesto en el real decreto fecha 16 de agosto

último y real orden de 18 de setiembre, he colocado un capitán, un teniente y un subteniente por compañía.

De los primeros, han tenido colocacion los 392 mas antiguos, alcanzando hasta el 113 del año de 1843, á escepcion de un corto número que por sus antecedentes y hallarse pendiente su clasificacion de nuevos informes ó examen de aptitud, está suspensa su colocacion: los demás quedan por ahora de reemplazo con arreglo al artículo 4.º de la referida real orden de 18 de setiembre, hasta que se les dé colocacion indistintamente en la reserva ó infantería.

Han obtenido colocacion de efectivos los nueve subtenientes mas antiguos residentes en la demarcacion de los batallones en que han deseado servir, de entre los cuales elijirá V. S. el mas apto para el empleo de abanderado, colocándolo desde luego en dicho puesto sin necesidad de propuesta. En los batallones á donde no ha sido posible completar el número de subtenientes efectivos, se ha verificado con los mas antiguos de los sobrantes en las provincias limítrofes. Los subtenientes que por su antigüedad no les ha tocado colocacion, pasarán revista en los cuerpos de su provincia en clase de supernumerarios con abono del sueldo que les señala el real decreto de 16 de agosto último, ó sean los 3/5. Como todos estos oficiales residen dentro de esa provincia, le será fácil á V. S. hacerles entender su situacion, y que gozando de sueldo permanente; deberán justificar mensualmente como si fuesen efectivos.

Pasada la revista, hecha por V. S. la colocacion de oficiales por compañía conservando el derecho á los que estén en posesion de serlo de las de preferencia; y enterado del domicilio de cada uno, pasará V. S. á mis manos un estado arreglado al formulario adjunto, para por él poder arreglar los libros de organizacion, y nivelar en los batallones de cada distrito el número de subtenientes supernumerarios, pues en el dia resulta que unos batallones tienen un crecido número, á la par que otros no cuentan uno solo.

La primera operacion que deberá practicarse tan luego como V. S. reciba esta circular, es proceder al nombramiento de habilitado, con todas las formalidades de ordenanza, para lo cual remitirá V. S. á los capitanes ausentes una lista de los subalternos efectivos del batallon, previniéndoles que sin pérdida de tiempo le remitan su voto por escrito y cerrado, y tan luego como haya V. S. recibido la contestacion de todos procederá á la eleccion en junta de los gefes y capitanes que residan en la capital, y un subalterno por clase, elegido por los que estuviesen en ella tanto efectivos como supernumerarios, estendiendo el acta que pasará V. S. á mis manos para mi aprobacion; pero no esperará esta para que el elegido se presente en las oficinas militares, á fin de que pueda desde luego empezar á ejercer sus funciones y percibir las buenas cuentas que señalen al cuerpo.

En los extractos de revista del presente mes, dispondrá V. S. se espese la procedencia de los señores gefes y oficiales, pues esta operacion aunque muy sencilla, adelanta y evita mucho trabajo en las de la seccion central de ajustes y oficinas de cuenta y razon.

Cuidará V. S. de noticiar su nuevo destino á los oficiales que pasan á otros cuerpos ó situaciones, á cuyos nuevos gefes remitirá sus hojas de servicio y ajustes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de octubre de 1847.—Anselmo Blaser.

NOTA. El subteniente que V. S. elija para el empleo de abanderado, deberá desempeñarlo cuatro meses, antes de obtener mi aprobación, que la dará siempre que en dicho tiempo haya manifestado su aptitud á juicio de V. S.

Circular.—Desde que me hallo encargado de la direccion general del arma, he tenido ocasion de observar que, ya sea por efecto del cambio personal de gefes superiores que ha habido en los cuerpos, ya por la creacion de los nuevos, donde no existen aun todas las órdenes que rigen para llevar la correspondencia con el método, sencillez y buen orden que se requiere, ó ya quizas por no tenerlas recopiladas por materias para consultarlas en quantos casos hay necesidad, son muy frecuentes las faltas que se cometen, tanto en la esencia de los documentos, como en la fórmula adoptada para ellos, época de su remision y asuntos que deben ó no contestarse; y deseoso por una parte de que no continúen semejantes irregularidades, y por otra de proporcionar á los gefes todo el alivio que sea posible en los trabajos de bufete, he creido oportuno hacer en general las prevenciones siguientes:

1.^a Se recuerda el exacto cumplimiento de las reales órdenes de 6 y 13 de junio de 1841, que prohiben el que tengan ya curso las instancias cuyo objeto sea reclamar gracias por méritos contraídos en la última guerra dinástica, ó esponer agravios por servicios prestados durante ella, que se crean no recompensados.

2.^a Se recuerdan igualmente las de 30 de junio de 1842 y 7 de mayo de 1844 que impiden solicitar cruces de San Fernando de 1.^a de 2.^a y de 4.^a clase.

3.^a Del mismo modo se tendrán muy presentes las del 9 de enero y 11 de junio de 1844, reiteradas en otra de 23 de diciembre de 1846 que tratan de no poder solicitar ya gracias por el alzamiento nacional de 1843, ni el cambio de las ya obtenidas por otra cualquiera que sea.

4.^a No se olvidarán las de 24 de octubre de 1843 y 3 de junio de 1846, en que está mandado no cursar otras solicitudes que las que se funden en indebida postergacion en propuestas: y se declara que una vez negada una peticion no se reproduzca la súplica por que será desestimada.

5.^a Se reiteran las prevenciones que contienen el reglamento de detall vigente, circulado en 1.^o de marzo de 1843, sobre que todas las instancias se remitan mensualmente con el índice, de la manera que figura el formulario 43 bajo los números 10, 11 y 12; evitando de este modo el que vengan con oficios parciales que no son necesarios; exceptuándose sin embargo de esta regla general, como tambien está mandado, aquellas instancias que por su naturaleza sean de urgente resolusion, ó bien que por su retraso puedan seguirse perjuicios de consideracion á los interesados, como son de licencias temporales por enfermedad, las que se piden para presentarse á exámenes en época prefijada, ú otras semejantes, las cuales pueden venir fuera de índice, pero trayendo en este caso cada una su correspondiente oficio de remision, y no incluyendo en uno mismo dos ó mas solicitudes.

6.^a En el mismo caso que las instancias de curso ordinario, estan las propuestas de oficiales para compañía de preferencia, ó para ayudantes abanderados; los nombramientos de sargentos, y otras relaciones de esta naturaleza, que deben remitirse tambien mensualmente con el índice como indica el citado formulario con los números 13, 14 y 15.

7.^a Se tendrá muy presente que todas las solicitudes que estén dirigidas á S. M. ó á mi autoridad, ademas de traer las hojas de servicios conceptuadas de los interesados, han de venir informadas por el coronel ó comandante del cuerpo, fijando su opinion esplicita y fundadamente de si considera ó no acreedor al interesado á lo que pide.

8.^a Habrá un especial cuidado en que los oficios que se me dirijan fuera de índices, vengan numerados correlativamente, y con el extracto al márgen, redactado con mucha concision, pero sin faltar á la esencia ni á la exactitud del contenido.

9.^a Y última. Por regla general no se contestará á mas comunicaciones mias que á aquellas en que espresamente se mande. Para saber si se han cumplido las órdenes que dirija á los cuerpos, ó el uso que se ha hecho de ellas, basta con que en el índice formado segun el modelo n.ºm. 42 se pongan al márgen derecho exactamente las satisfacciones que el mismo indica.

Con estas advertencias y las demas que muy por menor contienen los reglamentos y circulares del arma, secundadas, como no dudo por el buen celo y cooperacion de V. S.; espero muy en breve haber conseguido mi objeto de que se vuelva á regularizar y á simplificar cuanto es dable la correspondencia de los cuerpos con esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1847.—Anselmo Blaser.

Circular.—Debiendo proveerse los empleos de primeros comandantes de los batallones provinciales de Abona y Lanzarote, y la sargentia mayor del de la Laguna, todos en las Islas Canarias, dispondrá V. S. se haga saber en la órden del cuerpo, á fin de que los primeros y segundos comandantes á quienes acomoden los espresados destinos, puedan promover sus solicitudes, remitiéndomelas V. S. informadas y con las hojas, de modo que puedan hallarse en mi poder en lo que queda del presente mes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1847.—Anselmo Blaser.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Circular.—El Excmo. señor ministro de la Guerra en 7 del presente me dice lo que copio.—«Excmo. señor.—Por real órden de 24 de julio de este año, se recomendó á V. E. para que lo hiciera en todas sus dependencias, la adquisicion del Boletín Oficial del Ejército, periódico oficial del ministerio de la Guerra y de la Revista Militar, obra de una empresa particular, dirigida esclusivamente á propagar por medio del periodismo militar las doctrinas militares, en cuanto abraza el arte, con exclusion absoluta de la politica militante. Bien conocidas por mi antecesor las ventajas de esta publicacion, no dudó en recomendarla

desde luego, como lo hizo, antes de que apareciese por la real órden que queda mencionada; y ahora el gobierno de S. M. se complace en reconocer que el director de la Revista y Boletín Oficial ha cumplido bien con su empeño, pues que ha dado á luz un periódico interesante en sus materias, colaborado por personas entendidas, y de una baratura de precio que permite su adquisicion á todas las clases de oficiales del ejército. Visto este resultado, que no ha podido ni puede alcanzarse sin grandes dispendios y tareas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver vuelva á recomendarse eficazmente esta publicacion á todas las dependencias de este ministerio, para que se propague cuanto sea dable en todas ellas, especialmente en las filas y guarniciones, tanto por el interés y utilidad que de ello debe reportar al ejército, como en justa indemnizacion y recompensa, con que S. M. se digna alentar esta empresa. De real órden lo digo á V. E.»—Lo que traslado á V. E. con objeto de que se suscriban la direccion y comandancias de su mando, previniendo á V. E. que de esta circular se dé conocimiento á todos los señores gefes, oficiales y empleados del cuerpo, á los que recomendará V. E. la adquisicion de dicho periódico.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1847.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Señor director subinspector de Ingenieros de...

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Circular.—Con el fin de evitar las dudas que, hasta tanto que aprobado el reglamento de régimen interior que fija las obligaciones y funciones de cada clase, podrian suscitarse respecto á las correspondientes á las de capitanes, comandantes de escuadron y de primeros ayudantes, prevengo á V. S. que respecto á ellas, é interin no se circule dicho reglamento, se esté á lo que se previene en las ordenanzas del ejército para las atribuciones de dichos capitanes, que desempeñarán en los escuadrones lo mismo que en aquellas se previene generalmente para las compañías: así como se seguirá, para dichos primeros ayudantes, las reglas fijadas para su servicio en las mismas, asimilándose de igual modo el de los segundos ayudantes á lo prefijado antiguamente para los portas, y el de los primeros comandantes al determinado para ellos antes del año de 1844. Todo esto por lo que hace al régimen interior; pues que en cuanto á contabilidad, remitiré á V. S. lo antes posible las partes suficientes del reglamento de contabilidad que en breve va á publicarse, para que todas las clases cuyas funciones sufran bajo este concepto alguna alteracion, puedan entre tanto conocer las que les corresponden, y desempeñarlas con facilidad y desembarazo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1847.—José de la Concha.—Sr. coronel del regimiento de ...—Es copia.

Circular.—Aprobado con esta fecha el reglamento para los ejercicios y maniobras de la caballería, y llegado por lo tanto el momento de poderle empezar á plantear, lo que debe verificarse cuanto antes, para que todos los regimientos del arma se hallen siempre sujetos á las mismas reglas, observando una práctica uniforme en sus ejercicios y movimientos tácticos; y con el objeto no menos importante de preparar la transicion que va á verificarse del antiguo siste-

ma de maniobras al admitido en dicho reglamento, á fin de que toda la caballería pueda pasar rápidamente de uno á otro, evitándose así en lo posible el que se prolongue una detencion crítica, entre la observancia del que deje de regir y del que para su cumplimiento necesita aprenderse, remito á V. S. seis ejemplares de la *Instruccion táctica provisional*, publicada últimamente para los depósitos de instruccion, y por la que se han instruido los quintos de los mismos. Por ella, y siendo así que las correcciones hechas en su contesto, para la publicacion total y definitiva del reglamento de *ejercicios y maniobras*, que vá á imprimirse y circularse á los cuerpos, no son de trascendencia, reduciéndose casi todas á una mera trasposicion de materias, podrán los regimientos ponerse al corriente de las innovaciones adoptadas en el nuevo sistema. A fin, pues, de que esto se verifique cuanto antes, deberá V. S. disponer que sin pérdida de tiempo, y dejando á parte por ahora, en dicha *instruccion provisional*, la que no ha sufrido graves alteraciones y que constituye los elementos doctrinales y comunes de la enseñanza táctica de la tropa, se planteen desde luego, en la fuerza de su mando los movimientos y procedimientos nuevos siguientes, comprendidos en aquella hasta la instruccion de seccion inclusive, á pie y á caballo.—1.º La media vuelta individual á pie.—2.º los saludos.—3.º Los giros á pie, marchando.—4.º Los nuevos movimientos del manejo de carabina, como son: *A discrecion (las) armas, cubran (las) armas, rindan (las) armas, enganchen y desenganchen (las) armas, tercién (las) armas*, despues de retirarlas, *Revista (de) armas, posicion de la 2.ª fila para los fuegos y la revista con todas las armas pie á tierra*.—5.º El manejo del sable.—6.º el de la lanza.—7.º Los movimientos por divisiones de á cuatro pie á tierra, y sus correspondientes desfiles.—8.º La preparacion para el manejo del sable y lanza pie á tierra.—9.º Prepararse para montar y montar á caballo.—10. Echar pie á tierra.—11. Revista con todas las armas á caballo.—12. Las lecciones 6.ª 9.ª 10, 11, 17 y 18 de la 1.ª clase del título 4.º.—13. Las lecciones 8.ª, 9.ª, 10, 11 12, 15 y 16, de la segunda clase de dicho título, que tratan de los diversos desfiles y aumentos.—Dedicando V. S. todo su cuidado á que esta instruccion se lleve con actividad, podrá en breve adquirir el regimiento de su mando una correcta ejecucion en todos estos movimientos, con lo que muy luego se conseguirá que la tropa veterana se uniforme totalmente en su práctica con la de los quintos últimamente instruidos en los depósitos, y que preparada de este modo la enseñanza general de los movimientos colectivos en grande, para las maniobras y evoluciones, pueda plantearse con suma facilidad y prontitud los consignados en el nuevo reglamento, resultados ambos importantes y de grande trascendencia, que no puedo menos de esperar y prometerme del acreditado celo e inteligencia de V. S.—Con los espresados ejemplares vá el pliego que comprende las correcciones que deben hacerse en ellos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1847.—José de la Concha.—Señor coronel del regimiento de... Es copia.

Circular.—Con el adjunto cargo, remito á V. S. ejemplares de las bases provisionales para la contabilidad, aprobadas por S. M. y de la libreta de suministro determinada por las mismas, á fin de que desde el dia de su recibo empiece á regir en el regimiento

del mando de V. S. cuanto en ellas va prevenido, esceptuando únicamente y por ahora lo relativo á operaciones de caja mientras reciba de esta direccion los libros y registros que se están haciendo, y que á la mayor brevedad le serán dirigidos.—Quedan en este concepto anuladas las disposiciones y circulares anteriores que se opusiesen á la estricta observancia de esta interina instruccion; permaneciendo solo en su fuerza y uso los artículos complementarios contenidos en los reglamentos del año de 1803, 1823 y 1828, hasta tanto que totalmente terminado y aprobado, pueda el nuevo sistema de contabilidad sustituir y dejar definitivamente abrogados los citados reglamentos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1847.—José de la Concha.—Señor coronel del regimiento de.....—Es copia.

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Circular.—Dirijo á V. el adjunto ejemplar del real decreto de 22 del pasado, referente á la modificacion de precios en alguna clases de tabacos, y á la perfecta elaboracion y surtido que habrá en lo sucesivo, para su inteligencia y gobierno. Madrid 1.º de octubre de 1847. —A los gefes de las comandancias.—Es copia.—Orive.

Ministerio de Hacienda.—S. M. la Reina se ha servido espedir con esta fecha el real decreto que sigue: Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en mandar lo siguiente: Artículo 1.º Los tabacos que se administran por cuenta de la Hacienda pública, se venderán desde el dia quince de octubre próximo á los precios que se espresan á continuacion.—Polvo sin envases, á treinta y dos reales vellon la libra.—Rapé idem, á veinte y cuatro reales libra.—Cigarros habanos de media regalía, á setecientos cinco reales y treinta maravedises el millar, ó sea veinte y cuatro maravedises cada cigarro.—Cigarros peninsulares de primera á sesenta reales libra nominal, ó diez meravedises cada cigarro.—Tabaco habano picado, á diez y ocho reales y veinte y ocho maravedises libra, ó cuarenta maravedis cada paquete de una onza.—Tabaco picado, misto de habano y filipino, á diez y seis reales libra ó un real cada paquete de una onza.—Tabacos picados, misturado de filipino y virginia, de solo filipino y de solo virginia, á nueve reales y catorce maravedis libra, ó veinte maravedis cada paquete de una onza.—Tusas de Goatemala, á ochenta reales libra.—Tusas peninsulares, á cincuenta y dos reales y veinte y cuatro mrs. libra de treinta y dos cajetillas, ó catorce cuartos cada una de estas. —Cajetillas de cigarrillos de papel, construidas en la Habana, á doce cuartos cada una.—Cajetillas de cigarrillos de papel con tabaco habano de treinta cada una, elaboradas en la Peninsula, á nueve cuartos cada una.—Cajetillas de cigarrillos de papel de tabaco virginia, kentucky y filipino, de veinte y cuatro cada una, á cuatro cuartos ó sean seis cigarrillos por un cuarto.—Artículo 2.º Los cigarros habanos de regalía, los de marca comun, los peninsulares de segunda, los mistos, los comunes y las cajetillas de cigarrillos de papel de tabaco misto de habano y filipino, seguirán vendiéndose por ahora á los precios establecidos; fijándose el de los cigarros filipinos de las Islas en proporcion del costo y clase de cada remesa.—Artículo 3.º El ta-

haco en rama para la elaboracion, ya se adquiera por contrata, ó por comision y de cuenta del gobierno, será de primera calidad en sus respectivas clases; las condiciones en el primer caso, y las instrucciones en el segundo, serán tan espresas y terminantes que no admitan interpretacion alguna acerca de las circunstancias que ha de reunir el género; y los funcionarios encargados de recibirlo en los establecimientos de fabricacion, responderán de la menor tolerancia que tengan en esta parte del servicio.—Artículo 4.º En ningun tiempo ni por causa alguna, por plausible que parezca, podrán relajarse ni modificarse las condiciones de los contratos, una vez solemnizados, en calidad, precio y épocas de entrega.—Artículo 5.º La elaboracion de las diferentes clases de tabaco, así de las conocidas en el día, como de las que se establezcan, será perfecta y esmerada, sin que en esta parte se admita disculpa á los gefes de las fábricas; así como se cuidará por los de la administracion de que en todos los puntos de expendicion haya constantemente un abundante y variado surtido.—Artículo 6.º Las disposiciones contenidas en el presente decreto se someterán á la aprobacion de las Córtes en su primera reunion.—De real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1847.—Salamanca.—Es copia.—Orive.

Circular.—Incluyo á V. cuatro ejemplares de los estatutos de auxilios mútuos de caballos para los individuos de las clases de tropa del arma de caballeria que han de regir en el cuerpo de mi mando.—Omito á V. hacer observacion alguna acerca del interes con que debe hacer conocer á los indicados individuos los beneficios recíprocos que proporciona la suscripcion por medio de un pequeño descuento solo en los casos ocurrentes; porque la simple lectura les pondrá al alcance del objeto plausible que los ha dictado.—Estos estatutos deben tener cumplimiento y causar efecto desde esta fecha, observándose ademas los artículos adicionales siguientes.—1.º Esta suscripcion es solo para indemnizacion de los caballos que mueran ó se inutilicen, y no estén comprendidos en las reales órdenes de 11 de abril de 1838 y 3 de octubre de 1839.—Siendo solo la cantidad de 1,500 rs. el máximun que abona el tesoro por cada caballo muerto ó perdido en accion de guerra ó al hierro ó fuego de los contrabandistas segun dichas reales órdenes, será estensiva la suscripcion á indemnizar la diferencia hasta el valor del caballo ó los mil reales que median hasta el tipo de los 2,500 rs. señalados en el art. 6.º de los indicados estatutos.—Sin perjuicio de acusar esta comunicacion en el índice, me dará V. aviso de haberla recibido.—Madrid 2 de octubre de 1847.—A los gefes de las comandancias.—Es copia.—Orive.

Estatutos de suscripcion de Auxilios Mútuos, para los individuos de todas las clases de tropa del arma de caballeria en el cuerpo de carabineros del reino. Establecidos por el Excmo. señor don José de Orive, inspector general, en 20 de setiembre de 1847.

Quando la necesidad, cada dia mas urgente de contener el fraude, conduce á la fuerza especialmente encargada de su represion á desarrollar toda la accion posible tomando una forma severamente militar, la caballeria de este instituto ha debido ser el primordial objeto de un reciente impulso de organizacion. Al efecto se ha levantado un cuerpo nuevo, que con los residuos del anterior formará una masa de 1400 ginetes escogidos, con igual número de caballos llenos de vigor, fuerzas y lozania, que por lo tanto suben á un precio considerable, cuyo valor gravita sobre el respetivo dueño, esponiéndole á un quebranto muy sensible en el caso de que el animal, sujeto como se halla á los leyes de la naturaleza, muriese prematuramente y por causas del todo ajenas á la voluntad, celo acreditado y cuidadoso proceder del propietario.

Y como semejantes conflictos han sido siempre objeto de los desvelos de los gefes, y causa muchas veces de la ruina de individuos útiles y beneméritos con perjuicio del servicio, se ha insinuado por lo tanto la conveniencia de apelar á un sistema de auxilio mútuo; mas ciertos obstáculos y consideraciones que pudieron ser graves, detuvieron el propósito, interin la esperiencia estrechando cada dia mas el círculo de la necesidad, obliga ya imperiosamente á seguir el ejemplo de otras corporaciones análogas que han obtenido buenos resultados y la general aprobacion.

En tal concepto, y quando la organizacion simultánea que actualmente está recibiendo la caballeria, presenta una ocasion oportuna á la realizacion de este pensamiento de utilidad comun, se establecen los artículos siguientes:

CAPITULO PRIMERO.

OBJETO DE LA SUSCRICION.

Artículo 1.º. Se abre un abono por suscripcion obligatoria, cuyo objeto será reemplazar los caballos que se mueran ó inutilicen en el servicio por causas enteramente ajenas de culpabilidad de parte de sus dueños.

Art. 2.º. Cada individuo de todas las clases de tropa de caballeria del cuerpo de Carabineros, será asegurado de su caballo y asegurador del de los demas suscritores, indemnizándose recíprocamente de sus valores y distribuyendo á prorata el del caballo que se pierda por muerte natural ó desgracia inevitable.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS SUSCRITORES.

Art. 3.º Todos los individuos desde sargento primero á carabiniero montados, ambos inclusive, estan abonados á esta suscripcion.

Art. 4.º Como el importe de los caballos que poseen los individuos del arma procedentes del depósito de Vicalvaro, ha sido adelantado por los fondos de la Inspeccion á precio de tasacion, interin se verifica por cada individuo el descuento que ha de sufrir hasta cubrir su total importe, cada cual se inscribe representando el valor determinado de 2500 rs. vn.

Art. 5.º Los que se abonen habiendo satisfecho su caballo, quedan tambien sujetos á la misma regla y tipo establecido en el articulo anterior.

Art. 6.º Ningun individuo abonado tendrá derecho á mayor indemnizacion que los 2500 rs.

CAPITULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACION.

Art. 7.º Todo caballo que se muera perteneciente á individuo abonado, será satisfecho por la asociacion.

Art. 8.º Para ejecutar lo prevenido en el articulo anterior, precederán las formalidades siguientes.

1.ª Se hará una informacion justificada por las declaraciones de tres testigos, sobre el parte que ha de proceder del capitán de la compañía, donde se haga constar la accion ó caso de la muerte del caballo, si se acudió en tiempo con los auxilios facultativos, si provino de fatiga en el servicio ó de mal trato de su dueño; y caso de haberse inutilizado sin fallecer, deberá justificarse por igual número de testigos si la inutilizacion es consecuencia de la vejez ó resabios adquiridos, ó bien por enfermedad ó desgracia sin culpa de su dueño.

2.º Que un veterinario certifique haber conocido el caballo, haciendo la historia de su muerte y la indicacion de sus causales ó de las de su inutilidad, justificando que no ha podido ser originado de mal trato y acompañando siempre la reseña del animal.

Art. 9.º Este espediente con el informe del jefe y copia de la reseña y justiprecio que debe existir, conforme está mandado por real orden de 11 de abril de 1838, en la secretaria ó archivo de la intendencia, certificada por el secretario de la misma, se remitirá á la inspeccion general.

Art. 10. En vista de este espediente y encontrándolo arreglado, se resolverá al Excmo. señor inspector general el citado reparto para su abono, circulando á las comandancias las órdenes al efecto.

Art. 11. Si el caballo hubiese resultado inútil y como tal haya de darse de baja, se tendrá en abono el valor que se saque en venta para que el reparto sea menor hasta la cuota detallada.

Art. 42. La venta del caballo inútil, que ha de verificarse en virtud de orden del Excmo. señor inspector general en vista del expediente, se realizará á presencia del dueño del caballo, del oficial habilitado y capitán que residiese en la capital de la comandancia, presidida por el jefe, adjudicándose al mejor postor y dándose seguidamente cuenta á la Inspeccion general.

Art. 43. Para la compra del nuevo caballo deberán hallarse presentes, ademas del ineresado, el gefe y oficial habilitado con el capitán de su compañía ó el que resida en la capital, y un maestro veterinario, para que este lo reconozca é informe de sus circunstancias, edad en la boca y perfecta sanidad, el cual verificada que sea la compra estenderá la certificacion de reseña y valor, la que se pasará original á la intendencia, segun se halla mandado en la citada real orden de 44 de abril de 1838 y circulares de esta inspeccion de 24 de marzo de 1843, 27 de julio de 1844, quedando copia autorizada en la comandancia y dando conocimiento seguidamente á la Inspeccion.

Art. 44. Llegado el caso de entregar al carabinero dueño del caballo muerto, el nuevo caballo, deberá entenderse que este beneficio no le dispensa de pagar lo que deba por el valor del caballo que perdió, continuando al efecto sus descuentos como si existiera.

Art. 45. A los tres años de servicio en el cuerpo, á contar desde el dia en que el carabinero recibe el caballo que proporciona este abono, será el caballo propiedad del carabinero, y el que no sirva los tres años no deberá considerarse con derecho alguno al caballo, que volverá á ser propiedad de la suscripcion.

Art. 46. Si al cumplir los tres años de que habla el anterior artículo tuviese derecho á la licencia absoluta el sargento, cabo ó carabinero, podrá recibirla y llevarse el caballo, siempre que no tenga empeños con el cuerpo, en cuyo caso deberá continuar hasta su desempeño ó satisfacerlo con el importe del caballo en venta ú otro medio que proporcione el reintegro inmediato á la caja.

Art. 47. Siempre que haya que comprar uno ó mas caballos, los señores gefes tendrán presente que el maxímun del precio de cada uno no ha de esceder de 2300 rs., procurando la economía posible en el valor del ganado, sin desatender sus buenas cualidades, estampa y utilidad para el servicio.

Art. 48. Cuando llegue el caso de que el individuo que perdió el caballo, por no faltarle tres años para cumplir no desee comprometerse á servir mas tiempo que el que tenga de su empeño, terminará este en el arma de infantería, y el caballo que se compre se entregará guardando la preferencia siguiente:

4.º Al individuo de infantería que habiendo servido en carabineros de caballería haya perdido su caballo con anterioridad á este reglamento, siempre que justifique que fue por causa agena á su voluntad.

2.º A los que hubisen servido en la caballería del ejército.

3.º A los del arma de infantería que reúnan las circunstancias propósito para el instituto.

Los señores jefes de las comandancias darán á este reglamento la correspondiente publicidad, encargando á sus subalternos hagan entender lo contenido en los artículos precedentes á todas las clases interesadas en esta medida, á fin de que, como asunto de interés mútuo y general, comprendan los carabineros la conveniencia que les resulta de prestar á sus respectivos caballos el cuidado y esmero indispensables para su conservacion y la vigilancia reciproca á que están autorizados por su propia utilidad, pues que los descuentos se repetirán menos á proporcion que los ginetes se dediquen mas á la conservacion del ganado. Madrid 20 de setiembre de 1847.—El inspector general, José de Orive.

Circular.—Consiguiente á mi circular de 14 de abril último, número 16, en que marcaba las prendas de montura exteriores que habian de usarse en el cuerpo de mi mando, para cuya construccion ofrecí mandar modelos; y convencido por las varias proposiciones que de distintas provincias he recibido, que en ninguna parte como en Madrid se construyen con la economia, igualdad, firmeza y utilidad necesarias, he determinado que me remita V. relacion del número de prendas exteriores de montura y rendajes que necesite esa comandancia, para igualarse con la fuerza que ha marchado del depósito de Vicálvaro, á fin de disponer su construccion y remesa. Madrid 4 de octubre de 1847.—A los gefes de las comandancias.—Es copia.—Orive.

Circular.—El señor director general del Tesoro público, con fecha 23 del mes pasado, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—En contestacion al oficio de V. E. de 9 del actual, relativo á la cantidad que las oficinas de Logroño han dejado de satisfacer al comandante de carabineros de aquella provincia, para completar el presupuesto de agosto anterior, he acordado manifestar á V. E. que esta direccion nada tiene que disponer acerca del particular, en razon á que los señores intendentes están autorizados para pagar el exacto importe de las obligaciones aun cuando resulte ser mayor que la suma consignada por el Tesoro.—Lo que trascibo á V. para su conocimiento. Madrid 4 de octubre de 1847.—A los gefes de las comandancias.—Es copia.—Orive.

Circular.—La direccion general de aduanas en comunicacion de 9 del corriente, me manifiesta que van llegando á esta córte bultos con el precinto y sello de las aduanas de Vizcaya y Guipúzcoa que debió romperse en la segunda linea, conforme á lo prescrito en el artículo 11 de la instruccion de 18 de agosto último, y siendo equipajes en la del Ebro, caso de pedirlo los interesados para excusarse de su reconocimiento segun se les permite por el artículo 16 de la referida instruccion. Estos descuentos demuestran que no se tienen bien presentes las reglas establecidas en aquella, cuya estricta observancia encargué al circularla el 18 del pasado. Y á fin de evitar las quejas y entorpecimientos á que pudiera dar lugar la menor falta de inteligencia y cumplimiento de la precitada instruccion, encargo nuevamente á V. prevenga desde luego á los oficiales de los puntos de contraregistro ejecuten exactamente cuanto se halla dispuesto; evi-

fando dar margen á ulteriores reclamaciones. Madrid 11 de octubre de 1847.—A los gefes de las comandancias.—Es copia.—Orive.

Circular.—Tengo noticias positivas de que los defraudadores de las rentas públicas, en el momento que se espidió el real decreto de 1.º de agosto sobre el establecimiento de las líneas de costas y fronteras; marcharon á Francia, Portugal y la plaza de Gibraltar á preparar sus cargamentos para ver de introducirlos al organizar el nuevo servicio en 1.º del actual ó para tenerlos en disposicion de conseguir por la fuerza, ó el amaño traspasar la Zona. Para precaver los males que eran consiguientes, tenia prescrito lo oportuno en mis circulares de 1.º de junio (sin número) y 13 de setiembre (número 73); encargada la mayor actividad en el servicio; inculcadas las mas sanas máximas de moralidad, y por último conminado con la suspension de empleo y formacion de causa al oficial por cuya demarcacion se hiciese un contrabando. A pesar de que he tenido necesidad de hacer ya algunos escarmientos, he sabido que en algunas comandancias el movimiento y vida que requiere la mas activa represion del fraude no es cual seria de desear, y que alentados los contrabandistas existen en su propósito de introducir sus géneros y efectos ilicitos.—En semejante concepto prevengo á V. que redoble su vigilancia y que haga conocer á todos sus subordinados que el menor defecto que se note en el cumplimiento de sus deberes será corregido con todo rigor, y que llegará este al extremo no solo de suspender de empleo sino de separar definitivamente del servicio al oficial ó individuo por cuya línea se haga una introduccion fraudulenta; sin perjuicio de las demas penas que la ordenanza general del ejército exija se le apliquen por su falta.—Madrid 13 de octubre de 1847.—A los gefes de las comandancias.—Es copia.—Orive.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR EL CUERPO.

	<u>Aprehensiones.</u>	<u>Reos.</u>	<u>CabalL.</u>
Ultima semana de setiembre.....	93	65	106
Primera idem de octubre.....	60	38	14
<i>Total</i>	153	103	120

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Circular.—Esta direccion general ha acordado en sesion del dia de ayer, prevenir á V. S. que interin designa los puntos científicos sobre que han de versar en adelante las sesiones académicas prevenidas por reglamento, disponga V. S. se celebren estas mensualmente sin interrupcion, y que sea su objeto la esposicion histórica y la razonada discusion de hechos prácticos, tomadas en las enfermerias de ese hospital, y que correspondan á alguna de las enfermedades que mas comunmente suele padecer el soldado, ampliando V. S. el exámen y dilucidacion de los diferentes casos pa-

tológicos cuanto considere necesario para formar, en vista de su resultado, una monografía médica completa de cada afeccion particular, que deberá remitir á esta direccion; indicando al mismo tiempo los profesores que mas se hubiesen distinguido en estos ejercicios por su celo, talentos y laboriosidad.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1847.—Manuel de Codorniu.— Señor gefe de sanidad militar de la capitania general de...—Es copia Cayetano Balseiro, Secretario interino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CRONICA PERSONAL.

REEMPLAZOS.

15 de octubre.—Para que no se destine al regimiento de Ingenieros al quinto José Díez, del cupo de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

PENSIONES Y CASAMIENTOS.

5 de octubre.—Concediendo Pension á doña Nicolasa Utrilla.—6 de idem.—Concediendo real licencia para casarse á don Miguel Solís y Cuetos, capitán de infantería de reemplazo.—15 de idem.—Concediendo licencia para casarse al comandante graduado don Manuel Díaz del Castillo.—id. al capitán graduado don Antonio Oces.—id. pension á doña Candelaria Hernández.—Concediendo pension de guerra sobre el Tesoro á Juan Francisco Molina y Mariana González, consortes.—id. á Francisco González.—id. á Francisca Antonia Bautista.—id. á Maria Agustina Polo.—id. á Teresa Meler.—id. á Maria de Aguirre.—id. á Clemente Muga.—id. á Josefa Valls.—id. á doña Isabel, doña Brigida, don Juan y doña Juacina Malugüer y Moragües, huérfanos.—id. á Teresa Carrera.—id. á Bartolomé Ruiz.—id. á Juan Fernández.—16 de idem.—Declarando á doña Petra Díaz la opcion al Monte Pío Militar.—id. á doña María de la Concepcion Benítez.—Concediendo licencia para casarse al capitán graduado don Carlos Portal.—id. pagas de tocas á doña Juliana Vallejo.

INFANTERIA.

1.º de octubre.—Negando grado de comandante al capitán de la Reina Gobernadora don Manuel Izuart.—Concediendo empleo de primer comandante al segundo de Mallorca don Manuel Garcia.—id. de capitán al teniente de Zamora don Francisco Lopez.—2 de idem.—Aprobando el sobreesamiento en la causa formada al segundo comandante don Luis Perez Gomez.—Concediendo empleo de teniente coronel al primer comandante don José Ramon Sanz.—5 de idem.—Revalidando el empleo de capitán á don Baldomero Perejon procedente del Convenio de Vergara.—Negando empleo de teniente á don Eudoro Aguilamiz, subteniente de Córdoba.—Destinando al segundo batallon de cazadores al segundo comandante don Manuel Tenel, y declarando de reemplazo á don Estandislaio Figuerola que lo mandaba.—7 de idem.—Negando el empleo de primer comandante á don Felipe Casans, segundo de reemplazo.—Nombrando ayudante del segundo batallon de san Marcial al teniente de la Constitucion don José Romero.—Concediendo empleo de subteniente al sargento primero de la Guardia Civil don Manuel Zubiria.—id. grado de coronel á don Matias Seco, teniente coronel de la Reina Gobernadora.—id. empleo de primer comandante al segundo de reemplazo don Máximo Muloi.—id. empleo de subteniente de infanteria á don Carlos Wamontelli que lo és de la reserva.—9 de idem.—Negando el empleo de capitán al teniente don Mateo Alarcon.—Negando el empleo de brigadier al coronel don José Macias.—id. grado de capitán á don Manuel Saenz Izquierdo teniente de Gerona.—Mandando tener presente para pasar á Filipinas al teniente coronel don Mateo Miguel de Goñi.—Dando colocacion en el regimiento de la Union al capitán de la Princesa don Fabian Cañizares.—12 de idem.—Negando el pase á EE. MM. de plaza á don Vicente Rivadeneira por no haber vacante.—id. id. al capitán don Narciso Marques.—Concediendo empleo de capitán al graduado don Alejandro Blond.

RESERVA.

30 de setiembre.—Mandando que don Francisco Pardo Moscoso esté á lo resuelto respecto del grado de coronel que solicita.—Negando se dé colocacion al alférez procedente de francos don Daniel Haese.—id. la rehabilitacion de su empleo y situacion de reemplazo que solicita don Gaspar Fernando Coll.—5 de octubre.—Concediendo empleo de subteniente á don Juan del Corral.—7 de idem.—Concediendo al teniente don Mariano Victor Sierra volver á servir en la reserva.—Negando á don Ramon Mier y Mesas el grado de coronel y paga de capitán que pide.—8 de idem.—Concediendo empleo de capitán á don Venancio Silven.—9 de idem.—Concediendo á don Leandro Domínguez el empleo de capitán.—Declarando á don Francisco Moriano, de infanteria el empleo de teniente.—Concediendo el grado de coronel á don Ramon Perez de la Fuente.—Declarando de infanteria el empleo de capitán á don Segismundo Marti.—13 de idem.—Aprobando para primer comandante del batallon de Guadalajara, quince de la reserva, á don Antonio Molina y Lacy.—Negando al capitán graduado de milicias don Cosme Correa la declaracion de infanteria.—Concediendo grado de capitán de infanteria al teniente don José Casares.—id. al subteniente don Mauricio Lera.—Negando al coronel don Antonio Soria la antigüedad que pide.

ALABARDEROS.

30 de setiembre.—Concediendo al guardia alabardero don Mariano Lucia el grado de subteniente que solicita por remuneracion.—3 de octubre.—Negando á don Antonio Aguiló, guardia alabardero, el grado de subteniente que solicita.—7 de idem.—Concediendo empleo de teniente coronel de caballeria al alférez de alabarderos don Manuel Mathen, sin perjuicio de que continúe en dicho real cuerpo.

CABALLERIA.

30 de setiembre.—Marcando la situacion en que debieron quedar el primer comandante y alférez don José Santiago y don José Ramos al ascender.—

1.º de octubre.—Nombrando teniente coronel de Alcántara al primer comandante don Joaquín María Pastors.—Concediendo empleo de coronel al teniente coronel don Pedro Falcon.—id. empleos de primeros comandantes á los segundos don Rufo Rueda y don Agustín de Salas.—Nombrando capitán del cuarto escuadrón de María Cristina al teniente de Bailén don Jacinto Dols.—Ascendiendo á tenientes (á propuesta del director) para el primero, segundo y tercero escuadrones de María Cristina, Alcántara y España, á los alféreces don Marcelino Fernández, don Juan Novella y don Francisco Villafuella.—2 de idem.—Negando empleo de capitán al teniente del Rey don Francisco Nueve Iglesias.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al teniente coronel don José Vigel.—id. empleo de coronel á don Simón de la Torre.—3 de idem.—Concediendo grado de capitán al teniente don Manuel Vallejo y Miranda.—8 de idem.—Promoviendo á capitán al teniente de Lusitania don Juan Ruiz de la Sierra.—Declarando empleo de alférez de caballería al subteniente de infantería de la reserva don Joaquín del Hoyo.—10 de idem.—Reemplazando en el cuarto escuadrón de la Reina á teniente don José Guerbós.—id. en el tercer escuadrón de Alcántara al alférez don José Ramos.—id. en el primer escuadrón de id. al teniente don Francisco Récio.—id. en el segundo escuadrón del Rey al capitán don Joaquín Guzmán.—12 de idem.—Destinando á las inmediatas órdenes del señor ministro de la Guerra al coronel don Luis Hurtado de Zaldívar.—id. al tercer escuadrón de Calatrava al capitán don Juan Ruiz de la Sierra.—Concediendo grado de coronel al teniente coronel de caballería don Pedro Caro.—14 de idem.—Concediendo grado de segundo comandante al capitán don Manuel María Blanco.—id. empleo de capitán al graduado don Antonio Baylés.—id. relief y abono de sueldos al teniente coronel don Juan Alejandro Caro.—15 de idem.—Concediendo mayor antigüedad á don Francisco Javier Euriel en su empleo de teniente y grado de capitán.—Negando grado de capitán á don Manuel Homigo y Lopez, vecino de Málaga.

ARTILLERIA.

30 de setiembre.—Destinando al quinto departamento al coronel don Baltasar Payán.—Promoviendo á capitanes á los tenientes don José Bermudez de Castro y don Joaquín Negron.—1.º de octubre.—Negando el grado de teniente al picador don Rafael Gallego.—Concediendo cruz de comendador de Isabel la Católica al coronel don Manuel Bayona.—2 de idem.—Negando el grado de oficial primero al segundo supernumerario don Joaquín Aramburu.—5 de idem.—Concediendo relief por un mes al capitán don Angel Jacome.—Negando poner sustituto al artillero Vicente Arrufat.—id. plaza de cadete supernumerario á don Leopoldo Pareja y Reina.—6 de idem.—Concediendo el grado de capitán de infantería á don Antonio Aguado, subteniente de artillería.—10 de idem.—Concediendo el grado de teniente coronel de caballería al capitán don Eduardo Carondelet.—12 de idem.—Concediendo grado de coronel de infantería á don Fernando Falcon capitán de artillería.—13 de idem.—Concediendo ingreso en el colegio en plaza de cadete supernumerario á don Carlos José de Silva.—16 de idem.—Negando plaza supernumeraria de cadete á don Clemente Cáceres.—Concediendo relief con abono de sueldos al comandante don Jesualdo Perez de Leona.—Negando la permuta del grado de comandante por la revalidación del de capitán á don Felipe Calderín.—Negando el empleo de maestro mayor de armeros á don Juan Murua.—Negando abono de sueldos el capitán don Remigio Lavarrida.—Promoviendo á coronel de la escala de la Península al de la de Ultramar don Manuel Gerona.—Aprobando el ascenso á teniente, dado por el capitán general de Filipinas á don Vicente Bodé.—Promoviendo á subteniente para Filipinas al sargento primero don Manuel Parody.

INGENIEROS.

30 de setiembre.—Concediendo empleo de segundo comandante á don Julian Vera.—id. grado de capitán á don Bernardo Paterno.—id. empleo de teniente coronel de infantería á don José Bustamante.—id. grado de segundo comandante á don J. José Serrano.—id. empleo de coronel á don José María Muñoz.—4 de octubre.—Concediendo empleo de teniente coronel á don Antonio Faey.—Variando de destino á don Mariano Palomo.—id. id. á don Nicolás Cheli.—Concediendo licencia á don Manuel Sanchez Nuñez.

ESTADOS MAYORES DE PLAZAS.

7 de setiembre.—Nombrando gobernador de Cádiz al brigadier don Mariano Beleta.—9 de idem.—Señalando su cuartel para esta corte al teniente general Baron del Solar de Espinosa—30 de idem.—Destinando á las órdenes del capitán general de las Provincias Vascongadas al brigadier don Gastor Andechaga.— 3 de octubre.—Concediendo cuartel para esta corte al mariscal de campo don Francisco de Paula Latorre.—Concediendo prestar el juramento en esta corte al primer comandante don José Lozano, gobernador del castillo de las Peñas de san Pedro.—Concediendo cuartel para Barcelona al brigadier don Lorenzo Migliaresi.—id. real licencia para Bolonia á don Francisco Fabbi, tercer ayudante de la plaza de Guetaria.—Concediendo grado de coronel al teniente coronel don Manuel Bordalunga, sargento mayor de la plaza de Cartagena.—id real licencia para esta corte al brigadier don Vicente Rius.— 8 de idem.—Concediendo trasladar á Andalucia la real licencia que disfruta en las Provincias Vascongadas el teniente general don Antonio Seoane.— 42 de id m.—Negando la vuelta al servicio á don Apolinar Castejon, subteniente, tercer ayudante de la plaza de Seo de Urgel.—Resolviendo que los sargentos mayores de las plazas de Madrid y Barcelona puedan ser de la clase de coroneles ó brigadieres.—43 de idem.—Resolviendo quede sin efecto el retiro expedido en 1846 al capitán don José Breton, comandante del fuerte de Tudela.—Concediendo cuartel para esta corte al mariscal de campo don Ramon Salas.—Resolviendo que el mariscal de campo don Francisco Lavalette vuelva á encargarse del cargo de segundo cabo de Castilla la Vieja.—Nombrando segundo cabo de la capitania general de Granada al mariscal de campo don Juan Nepumuceno Montero.—id. id. de la Andalucia al mariscal de campo don Cristoval Linares de Butron.—id. id. de la Navarra al mariscal de campo don Cayetano Orbina.—id. gobernador de Madrid y segundo cabo de Castilla la Nueva al mariscal de campo don José Enl gosio.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

30 de setiembre.—Destinando al depósito de la guerra á los capitanes don José Gomez Arteche y don Angel Berand.—Nombrando profesor de la escuela al capitán don José Pliquelmi, y sub-profesores á los de la misma clase don Joaquin Sanchez y don Manuel Ruiz y Moreno.—Nombrando gefe de E. M. de Burgos al teniente coronel don Joaquin Riquelme, y destinando al mismo distrito á los capitanes don Leon Lopez Francos, don Mariano Ahumada y don Juan Garcia Sala.—Destinando á Aragon al capitán don Juan Ugarte.—id. á Galicia á los capitanes don Miguel del Trel y don Eusebio Ruiz.—id. á Castilla la Vieja al comandante don Juan Guillen Buzaran y al capitán don Felipe Solis.—id. á Valencia á los capitanes don Casimiro Vizmanos y don José Quiñones.—id. á Estremadura al capitán don Francisco Sanchez—id. á las Islas Baleares al capitán don Hipólito Obregon.—1.º de octubre.—Negando el grado de teniente á don José Fernandez Valledor, oficial primero de la seccion archivo de la capitania general de Galicia.—Destinando á Cataluña al coronel comandante de E. M. don Senen Buenaga.—2 de idem.—Promoviendo á brigadier de caballeria al coronel don Ramon Mart nez Campos.—Confiriendo empleo de coronel de la misma arma al teniente coronel don Rafael Primo de Rivera.—4 de idem.—Nombrando capitanes de E. M. á los tenientes de artilleria don Francisco Saavedra y Tenorio, don José Maria Carrillo y don Fernando Paulin.— 7 de idem.—Aprobando que tengan entrada en la escuela especial en clase de alumnos los subtenientes don Rafael de Lora, y don Federico Shelly y el alfez de caballeria don José Gonzalez Febrá.

COLEGIO GENERAL MILITAR.

3 de octubre.—Manifestando que S. M. ha visto con satisfaccion el celo con que han contribuido á cortar los progresos del incendio últimamente ocurrido en Toledo, los profesores del colegio don Pedro Argamasilla y don Luis Pascual.—13 de idem.—Negando dispensa de edad para su ingreso en el colegio á don Rafael Causa y Surga.—id. el ascenso á segundo comandante á don Pedro Echavarria capitán de infanteria, con destino en el colegio.—

44 de idem.—Concediendo plaza de cadete en el colegio general militar á don Bernardo Rocio y Conesa.—id. id. á don Joaquin Ruiz y Abreu.—17 de idem.—Nombrando profesor del colegio general militar al primer comandante de infanteria don Vicente Resveest y Requena.

RETIRADOS.

28 de setiembre.—Concediendo retiro con sueldo al subteniente don Juan Irazabal.—id. al capitán D. Babil Guzpide.—id. D. Domingo Eceño.—Subteniente don Pedro Diaz.—id. don José Murga.—Teniente don Gabriel Robles.—id. don Vicente Morjandín.—Primer comandante don Antonio Gonita.—Segundo comandante don Joaquin Munariz.—Subteniente don Luis Urrea.—id. don Fernando Benedicto.—Segundo comandante don Antonio Lopez del Valle.—Capitan don Juan Ugalde.—Teniente don Mariano Perez.—id. don Justo Lopez.—id. don Cipriano Maraño.—id. don Miguel Jimenez de Castro.—id. don Sebastian Bengoa.—Segundo comandante don Bonifacio Larrea.—Subteniente don Francisco Gonzalez y Vallejo.—Teniente don Valentin Izu.—Subteniente don Antonio Cordovés.—Teniente don Pedro Olaso.—id. don Francisco Sancho.—30 de idem.—Concediendo sueldo de retiro al guardia que fué de la real persona don Roman Fernandez.—id. id. á don Antonio Raiser.—id. id. id. á don Bernardo Acosta.—id. la jubilacion que ha solicitado el practicante don José Clemente Gonzalez.—Que se tenga presente para su colocacion en E. E. M. M. de plaza al gefe de escuadron don Manuel Romeo.—1.º de octubre.—Concediendo sueldo de retiro al segundo comandante don Antonio Ramos.—id. id. al subteniente don Francisco Alvarez.—id. licencia absoluta al segundo ayudante de medicina don Fernando Oliva.—5 de idem.—Concediendo retiro para Santiago á don Bernardino Giveira, subteniente que fue del provincial de Oviedo.—6 de idem.—Concediendo el sueldo de retiro de 405 rs. por el término de dos años al subteniente don Pedro Gutierrez, retirado con el uso de uniforme.—8 de idem.—Concediendo nuevo retiro al segundo comandante don Juan de Oriondo.—id. id. con el grado de capitán á don Gonzalo Fernando de Liñan.—9 de idem.—Concediendo retiro al teniente don Fernando Diez.—id. id. al teniente don Francisco Gastalvez.—id. á los segundos comandantes don Juan Angulo y don Julian Ripoll.—id. al teniente don Juan Saracho.—id. al segundo comandante don Antonio Urdapilleta.—id. al capitán don Miguel de la Vega.—id. al teniente don José Perez Marzo.—id. á los capitanes don Manuel Fernandez y don Francisco Monraba.—id. al subteniente don José Costa.—id. al capitán don Juan Faulin.—id. al teniente don Francisco de Labarrera.—id. al teniente don Victor Pardo Saavedra.—id. al teniente don Carlos Aurmendi.—Negando el sueldo de retiro de 500 rs. á don Vicente Bayon.—10 de idem.—Negando el grado de capitán al teniente don Miguel Picazo.—id. la vuelta al servicio al guardia de la real persona don Rafael Barradar.—Concediendo la revalidacion en el goce de retiro al capitán don Juan Bautista Mora.—Negando volver al servicio al consultor del cuerpo de Sanidad Militar don Bernardo Pascual.—idem á don Leon Montaner, canónigo de la colegiata de Játiva el fuero militar que solicita.—10 de idem.—idem sueldo de retiro al capitán don Juan Bautista Aldasoro.—id. revalidacion del empleo de teniente y grado de capitán á don Manuel Lopez Zapata.—id. retiro con uso de uniforme y fuero criminal á don Tomas Maria Mendizabal, conde del Cuadro de Alba.—Concediendo traslacion de su retiro al sargento segundo Juan Garcia Guerrero.—Negando mejora de id. al id. primero don Gerardo Rovira.—Negando mejora de retiro al teniente don Antonio Martinez.—13 de idem.—Concediendo relief al soldado Fernando Blanco.—id. abono de sueldo al segundo comandante don Joaquin Javier Echagüe.—id. retiro al subteniente licenciado don Miguel Corchero.—id. id. al segundo comandante don Martin Langüen.—Concediendo la licencia absoluta que ha solicitado el teniente don Victor de Pagés.—Negando retiro con uso de uniforme al teniente que fué de francos don Joaquin Odone.—Concediendo rehabilitacion en su retiro al soldado Leandro Martinez.—14 de idem.—Concediendo retiro al subteniente licenciado don Juan Bautista Brabo.—id. al id. don José Grande.—id. al teniente don Gregorio Lopez.—id. al subteniente don Clemente Ferrando.—id. al id. don Narciso Cancio.—id. al teniente procedente de las filas carlistas don Pascual Saco.—id. id. al capitán de id. don Francisco Zaragoza.—id. id. al subteniente de id. don José Hernandez y Sanchez.—id. id. al al-

erez de id. don Francisco Ibañez.—id. id. al teniente don Juan Polo.—id. id. al alférez don Bernardo Peris.—18 de idem.—Concediendo rehabilitación en su retiro al capitán de infantería don Felipe García.—id. licencia absoluta al cadete del regimiento infantería de Gerona don Lorenzo Cabrinety.—id. retiro al subteniente don José Sarri.—id. rehabilitación en su retiro al teniente coronel don José Duran y Quintanilla.

CONVENIO.

5 de octubre.—Concediendo los beneficios del Convenio á don Manuel Feliú, procedente del ejército carlista.—id. id. á don Manuel Llano Merás, id.—17 de idem.—Negando los beneficios del convenio á don Eustaquio Serrano, oficial segundo de liquidación del ejército carlista.

VICARIATO.

17 de octubre.—Dispensando los beneficios de la amnistia y declarando en situación de reemplazo al capellan don Juan Navarro.

ADMINISTRACION MILITAR.

29 de setiembre.—Concediendo honores de intendente militar de segundo clase á don Alejandro Negro comisario de guerras primera clase.—Aprobando la clasificación del comisario de guerra de primera clase cesante don José María Corona.—8 de octubre.—Nombrando comisario de Guerra de tercera clase al oficial primero don Juan de Mata Zamora.—Concediendo honores de comisario de tercera clase, á don José María Flores.—18 de idem.—Nombrando oficial sexto de la administración militar en vacante de libre elección, á don Juan Butler.

GUARDIA CIVIL.

30 de setiembre.—Destinando al octavo tercio al segundo capitán del tercer don Bruno Verdes y en su resulta al ayudante del mismo don Manuel Seco.—2 de octubre.—Nombrando teniente del séptimo tercio al alférez del octavo don Manuel Alvarez.—id. primer capitán del primer escuadrón del tercer tercio á don José Gomez.—id. alférez del escuadrón del octavo tercio al alférez del Rey don José Obices Garcia.—4 de idem.—Destinando á la segunda compañía del tercer tercio á don Antonio Menchaca, subteniente de la séptima del primero, y para su vacante al de la misma don Francisco Ladron de Guevara.—Aprobando las traslaciones de los primeros capitanes don Manuel Cegas, don Alonso Bohollo Dávila y don Manuel Gomez Rubin.—3 de idem.—Mandando que los gefes de de tal, se consideren como segundos gefes de los tercios.—7 de idem.—Negando quede sin efecto la solicitud que ha hecho el teniente de la Guardia Civil don Francisco Garcia Tejada en que pide el retiro.—8 de idem.—Mandado pase al cuerno un hijo del capitán del mismo don Manuel Montolin que se halla sirviendo en el regimiento infantería de Africa.—15 de idem.—Nombrando ayudante del tercer tercio de la Guardia Civil al teniente del mismo don Julian Cantero.—Destinando al tercer tercio al que lo es del primero don Vicenté Escolano.

SANIDAD MILITAR.

30 de setiembre.—Determinando que el consultor médico don José Eduardo Garcia quede en expectación de su jubilación interin se le conceda lo que le corresponde.—3 de octubre.—Promoviendo al empleo de primeros ayudantes de medicina á los que lo son segundos don Antonio Garcia Baquet, don Pedro Martin de Igarite y don Jaime Jordare.—7 de idem.—Trasla-

dando al ayudante médico del hospital militar de Granada don Valentin Barben al de Badajoz, y cubriendo su vacante con don Felix Azua, que lo es del de Zaragoza.

CRUCES.

29 de setiembre.—Concediendo la gran cruz de Isabel la Católica al brigadier don Antonio Gonzalez de Estéfani.—Concediendo cruz de san Hermenegildo al teniente de navio de la armada don Rafael Villavicencio.—id. gran cruz de Isabel la Católica al mariscal de campo don Eusebio Ruiz.—id. id. al brigadier don Castor Audechaga.—3 de octubre.—Concediendo merced de hábito en la orden militar de Montesa á don Francisco Javier Pedroso y Pedroso.—5 de idem.—Concediendo gran cruz de san Hermenegildo al gefe de escuadra de la armada nacional don Juan José Martinez.—id. placa de san Hermenegildo al segundo comandante de infanteria retirado don Vicente Arias.—id. id. al brigadier de infanteria teniente coronel de ingenieros don Gregorio Brochero.—id. cruz al segundo comandante graduado capitan del regimiento de la reserva núm. 44 don ildefonso Terrero.—id. id. al comandante de infanteria don Manuel Maria de Haro.—id. id. al capitan que fue del regimiento de la Constitucion don Isidro de Nieva.—id. id. al segundo comandante de san Fernando don Trinidad Alvarez.—id. id. al coronel graduado teniente coronel del regimiento caballeria del Principe don Fernando de Hermosa.—id. cruz de San Fernando de primera clase al teniente coronel segundo gefe del regimiento de Nápoles don José Maria Gomez Colon do Zarreategui.—id. id. al capitan de fragata de la armada don Juan Salomon, en conmutacion del grado de comandante de infanteria.—40 de idem.—Concediendo placa de san Hermenegildo al teniente coronel de infanteria segundo comandante de reemplazo don Carlos Luis de Puga, conde do la Torre de Pinela.—id. cruz de la misma orden al coronel graduado comandante mayor de caballeria don Luciano Paz de Membiola.

RECOMPENSAS.

(Concluyen las del ejército de Portugal.)

Generales y brigadieres.

General segundo cabo de Galicia don Alfonso Luis de Sierra, cruz de tercera clase de San Fernando.—Brigadieres don Antonio Loriga, don Antonio Maury, don Angel Loño, don Hilario Alonso Cucvillas, mencion honorifica.

Cuartel general de estado mayor.

Coronel don Leopoldo Gregorio, mencion honorifica.—id. graduado comandante de caballeria capitan del cuerpo don Mariano Cappa, empleo de comandante mayor de caballeria.—Teniente del cuerpo don Sandalio Sancha, para que le sirva de recomendacion este servicio.—Coronel graduado teniente coronel de infanteria don Rafael Estragué, empleo de coronel.—Primer comandante de infanteria, don Manuel Cerdá, mencion honorifica.

Ingenieros.

Capitan don Juan José Serrano, grado de segundo comandante.—Capitan graduado teniente don Ramon Mechina, para que le sirva de recomendacion este servicio.—id. id. don Francisco Moral, id. id.—Capitan graduado teniente don Andres Ormaechea id. id.—id. subteniente don Bartolomé Morcia, id. id.—9 cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

Tercero de idem.

Subteniente don Miguel Verdeguer Mestre, grado de teniente.

Infanteria de Borbon, número 17.

Brigadier coronel don Salvador Fuente Pita, cruz de San Fernando de tercera clase.—Teniente coronel graduado segundo comandante don Baldomero de la Calleja Domingo, empleo de primer comandante.—Primer comandante graduado capitán don Diego Mendoza, id. de segundo de id.—Teniente don Perfecto Viñe, grado de capitán.—id. id. don Pedro Oruilla, id. id.

Infanteria de América, número 14, primer batallon.

Brigadier coronel don Francisco Lersundi, cruz de tercera clase de San Fernando.—Teniente coronel primer comandante don Miguel Llobregat, id. de primera clase.—Primer comandante graduado capitán don José de Mora, empleo de segundo comandante.—Capitán graduado teniente don Miguel Bruy, cruz de San Fernando de primera clase.—Teniente graduado subteniente don Joaquín Cuitado, id. id.—Sargento primero distinguido don Gregorio Sanchez, id. id.—Ademas siete de M. I. L. para tropa.

Segundo de idem.

Teniente coronel graduado primer comandante don Juan Mateo, grado de coronel que le fué concedido en 23 de julio último.—Segundo comandante graduado capitán don Narciso Marrodan, cruz de San Fernando de primera clase.—Soldados Baltasar Millan y Pedro Quirós cruz de M. I. L. pensionada; ademas se conceden seis sencillas de id.

Caballeria de la Reina, segundo de linea.

Segundo comandante graduado de primero don José Cruz Petinton, cruz de San Fernando de primera clase.—Primer comandante graduado capitán don Raimundo Gremde, empleo de jefe de escuadron.—Alferez graduado sargento primero don José Arenes, cruz dorada de M. I. L.—Soldado Cristóbal Muñoz, id. sencilla de id.

Estados mayores.

Gobernador de la plaza de Tuy, brigadier don Antonio Montenegro cruz de San Fernando de tercera clase.

BRIGADA DE ESTREMADURA.

Brigadier coronel del regimiento infanteria de Almansa, núm. 18, don Antonio de Arana, cruz de san Fernando de tercera clase.—id de caballeria de Almansa don Rafael Muñoz y Vaca, mencion honorífica.

Regimiento infanteria de Almansa, núm. 18.

Coronel graduado teniente coronel don Pedro Bernaldo de Quirós, empleo de coronel.—Teniente coronel graduado segundo comandante don

Francisco Lloret, id. de primer comandante—id. id. don José María Santa Pau, mencion honorífica.—Primer comandante graduado capitán don Manuel Lopez Villamil, id. id.—id. id. don José de Aispurna, empleo de segundo comandante.—Capitán don Francisco Suarez, grado de id.—Capitán graduado teniente don Francisco Chavarri, cruz de san Fernando de primera clase.—id. id. don Francisco Leon Bolaños, mencion honorífica.—id. id. don José Antonio Rodriguez, empleo de capitán.—id. id.—don Francisco Quintela, mencion honorífica.—Subteniente don Francisco Javier Ceruti, grado de teniente.—Teniente graduado subteniente don Antonio Urdiain, empleo de teniente.—Segundo comandante graduado capitán don Luis María Guerrero, mencion honorífica.—Subtenientes graduados sargentos don Pedro Crespo y don Francisco Vicedo, cruz de san Fernando de primera clase.—Subteniente graduado distinguido don José María Reigosa, id. id.—Sargentos primeros Juan Muñoz y Antonio Olaso, grado de subtenientes.—Sargentos segundos Idefonso Vela, Mateo Romo, Julian Diaz, Bernardino Villarrubia, Julian Rincon, Julian Lopez Nobello, Pedro Erobás y Francisco Cebrian, grado de sargentos primeros.—Ademas 48 cruces de Isabel II para la clase de tropa.

Cuarta y quinta compañía del batallón de cazadores, núm. 3.

Capitán graduado teniente don Antonio Manresa, cruz de san Fernando de primera clase.—Subteniente don Manuel Rodriguez, grado de teniente.—Sargento primero Juan Gonzalez, grado de subteniente.—Sargentos segundos Miguel Gutiérrez y Miguel de Arche, grado de sargentos primeros.—Y 42 cruces de Isabel II para la tropa.

Batallón de cazadores, núm. 10.

Primer comandante graduado capitán don Eulogio Lloret, cruz de san Fernando de primera clase.—Capitán graduado teniente don Fermín Sanchez, id. de id.—Teniente don Juan de Reina, mencion honorífica.—Teniente graduado subteniente don Antonio Durán, cruz de san Fernando de primera clase.—Subtenientes graduados sargentos primeros don Eugenio Gorri y don Vicente Ponce, id. id.—Sargentos segundos Antonio Villegas, Julian Gonzalez, Pedro Castro y Juan Vila Clemente, grado de sargentos primeros.—Ademas 30 cruces de Isabel II para la tropa.

Gefes de infantería empleados en el cuartel general de la brigada.

Primer comandante graduados segundo comandante don Luis Riego Pica, empleo de primer comandante.—Primer comandante graduado capitán don Francisco Arduan, empleo de segundo comandante.

Primera y cuarta batería de la brigada montada del tercer departamento.

Primer comandante graduado capitán don Francisco Mesa, empleo de segundo comandante de infantería.—id. id. don Joaquin Vivanco, mencion honorífica.—Sargentos primeros Juan Canillas y Tomas Benet, grado de subtenientes.—id. segundos Joaquin Alvarez y Francisco Bádenas, id. de sargentos segundos.—Y 42 cruces de Isabel II para la clase de tropa.

*Primero y segundo escuadrones del regimiento caballería de
Almansa quinto de lanceros.*

Teniente coronel, don Bernardo Fiol, grado de coronel.—Primer comandante graduado capitán don Zacarias Albornoz, empleo de comandante de escuadron.—Capitanes graduados tenientes don Tomas Gutierrez Terán y don Rafael Sarabia, cruz de san Fernando de primera clase.—Teniente graduado alférez don José de la Garmilla, empleo de teniente.—Alférez graduado sargento primero don Vicente Lillo, cruz de san Fernando de primera clase.—Sargentos segundos graduados de primeros Manuel Peromingo, Faustino Lafuente y José Callejas, cruz de Isabel II.—Cabo Justo Galán, grado de sargento segundo.—Ademas 40 cruces de Isabel II para la tropa.

Ayudante de Campo.

Teniente coronel graduado capitán de caballería don Manuel Rodriguez Fico, empleo de segundo comandante de caballería.

Estado mayor del ejército.

Coronel graduado primer comandante don José de la Puente, empleo de teniente coronel de caballería.—Teniente don Luis Fernandez, grado de capitán de caballería.

Estados mayores.

Coronel graduado teniente coronel don Xalerio Leon, cruz de san Fernando de primera clase.

Sanidad militar.

Primer Ayudante don Juan Pares, honores de vice-consultor.

Hacienda militar.

Comisario de Guerra de tercera clase y honorario de segunda don José Perez Tuyolo, mencion honorífica.—Oficial octavo y sexto honorífico.—Don Manuel Patron, id.

ERRATA IMPORTANTE.

En el número del 10 del actual, y en la crónica personal relativa al Colegio General Militar, donde dice: «*Ascendiendo á brigadier al coronel de caballería don José Ramon Makenna, subdirector del colegio.*» Debe decir: «*contestando sobre el ascenso á brigadier del coronel de caballería don José Ramon Makenna subdirector del colegio.*»